

VILLA CONSTITUCION, 01 de Marzo de 2019

VISTO:

La existencia de legajos administrativos inherentes a la presentación de planos de obras privadas, en los que los interesados solicitan nuevos permisos de edificación y/o regularización de construcciones existentes, y que involucran a dos o más parcelas contiguas; y

CONSIDERANDO:

Que, el Municipio cuenta con atribuciones que permiten definir, controlar y actuar en temas relacionados al correcto uso del suelo, así como establecer pautas para el desarrollo y ordenamiento territorial en su jurisdicción y todo sentido, dictaminar y reglamentar directrices generales y particulares sobre la zonificación y los reglamentos de edificación de su territorio;

Que, es entender prioritario de esta Secretaria reglamentar y ejercer el control sobre los aspectos catastrales en sus tres dimensiones descripción física, el dominio y el valor económico, registrando las transformaciones de los inmuebles insertos en la jurisdicción municipal, todo ello según ordenanza n° 4467/2015 y su modificatoria 449/2016;

Que, es menester promulgar normas y protocolos que permitan su ordenamiento territorial y a su vez el saneamiento de las inconsistencias dominales que puedan devenir de la práctica social cotidiana;

Por ello;

LA SECRETARIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

RESUELVE

ARTICULO 1º: Arbitrar los medios para que el área de Catastro dependiente de esta Secretaria, solicite la unificación parcelaria de dos o más parcelas contiguas, en aquellos casos en que el o los titulares registrales de dominio pretendan ejecutar una construcción o regularización de construcciones existentes y donde quede de manifiesto la ocupación de más de una parcela para su desarrollo.-

ARTICULO 2º: Que dicha unificación parcelaria deberá ser presentada mediante un plano de mensura (unificación), ejecutado por un profesional de la agrimensura a través de un acto de mensura que permita registrar e inscribir la modificación del estado parcelario.-

ARTICULO 3º: Instrúyase al área de Obras Privadas de esta Secretaria a los efectos de considerar la admisión de expedientes de regularización y/u obra nueva solo en aquellos casos en los que la unificación parcelaria se encuentre cumplimentada o con trámite iniciado en la Oficina de Catastro. En este último caso, no se podrá emitir final de obra o autorizar planos de regularización hasta tanto el proceso de visado municipal de la mensura no se encuentre concluido.-

ARTICULO 4º: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.-

FIRMADO: Arq. Paola Bagneta – Sec. Ord. Territorial



ES COPIA FIEL
DE SU ORIGINAL